



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LILIA YATE MANCERA Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
LLAMADA EN GARANTÍA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2023-00043-00
TEMA : FALLA MÉDICA

En Florencia, Caquetá, a los 24 días del mes de septiembre de 2024, siendo las 9:43 de la mañana, el suscrito Juez Segundo Administrativo de Florencia, se constituye y declara abierta la **audiencia de pruebas a través del medio tecnológico de la plataforma Microsoft Teams** dentro del siguiente medio de control, la cual fue programada en audiencia inicial de fecha 13 de agosto del año que avanza (índice 52).

I. INTERVINIENTES.

1. PARTE DEMANDANTE

JUAN SEBASTIÁN ORTÍZ TRUJILLO – No compareció
APODERADO
Buzón electrónico claudiapascuas1980@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA

YIMBERLY PASTRANA PÉREZ
APODERADO HOSPITAL MARÍA INMACULADA
Buzón electrónico notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

3. LLAMADA EN GARANTÍA

VALERIA RAMÍREZ VARGAS
Buzón electrónico: vramirez@gha.com.co

4. MINISTERIO PÚBLICO

FABIO ANDRÉS DUSSAN ALARCÓN
Procurador Judicial

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 y ss del CGP., se DISPONE:

RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a la abogada **VALERIA RAMÍREZ VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.193.223.694 y T.P. No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico previo a la realización de esta diligencia, el cual se incorpora al expediente digital del aplicativo SAMAI.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Previo a iniciar con la diligencia fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte actora, donde solicita el aplazamiento de la presente audiencia, sustentado en lo siguiente:

“...lo anterior teniendo en cuenta que estoy citado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Florencia Caqueta, para llevar a cabo audiencia de continuación de verificación de preacuerdo para el día 24 de septiembre a las 08:30 am, en el proceso con NUC 11001609914420225017400...”

(...)

Por otra parte, el día 17 de septiembre de la presente anualidad fui citado por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través de Magistrada Dra. SAIDA CAROLINA MORENO BORDA, para el día 24 de septiembre de 2024 a las 10:00 am, llevar a cabo audiencia de Lectura de Decisión de Segunda Instancia, en el proceso con NUC 18001-60-00-552-2019-02812-01...”

Pese a lo anterior, el despacho no considera adecuado acceder a la solicitud realizada, dado que, la presente audiencia fue fijada con anterioridad a las manifestadas por el apoderado de la parte demandante, véase que:

- La notificación de las partes para AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO Y PREPARATORIA PARA EL 24 SEPT. 2024 H. 8.30 AM, fue notificada el **jueves 5 de septiembre de 2024 a las 11:33 AM**.
- La CITACION AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO PENAL RADICADO 18001-60-00- 552-2019-02812-01-01 fue realizada el **martes 17 septiembre del presente año a las 11:55 AM**

Teniendo claro lo anterior, se tiene que la fijación de la fecha de la presente audiencia se realizó con anterioridad a las mencionadas y allegadas en el escrito de solicitud de aplazamiento, pues la misma se realizó en audiencia inicial celebrada el 13 de agosto de 2024, sin haberse realizado ninguna manifestación por parte del apoderado de la parte actora, en cuanto a que no podía concurrir en esta fecha de audiencia de pruebas, como también que él tiene la posibilidad en caso tal de sustituir el poder para que alguien ejerza la representación judicial de los demandantes.

Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que se debe negar la solicitud presentada de fijar nueva fecha y hora para la diligencia, por lo expuesto se decide **NEGAR** la solicitud y ordena continuar con el trámite de la audiencia de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

• FASE PRUEBAS

En virtud del artículo 181 del CPA, se procede a recaudar el material probatorio debidamente decretado en audiencia inicial del 13 de agosto de 2024 (índice 52).

✓ **TESTIMONIAL**

- A favor de la **PARTE DEMANDANTE**, se decretó la recepción de los testimonios de:
 - HERMES MORENO GARCIA identificado con C.C. 17.644.594
 - EDITH MAGNOLIA SOLANO CLAROS identificada con .C.C 40.092.418

Atendiendo, que no han comparecido los testigos ni el apoderado de la parte actora, se pasa a recepcionar los testigos de la parte demandante y la llamada en garantía.

✓ **TESTIMONIAL**

- A favor de la **PARTE DEMANDADA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.**, se decretó la recepción de los testimonios de:
 - LILI JOHANNA FERNANDEZ QUINTO
 - PAULA ANDREA MÉNDEZ MELO
 - LUIS FELIPE GAVIRIA
 - YICETH MARÍA RUIZ

- JULIO CAMILO ARRATA ECHEVERRIA
- MIREYA MAHECHA MAHECHA,
- SALOMÓN SUÁREZ
- ELKIN DAVID CERCHIARIO
- DARIO MÉNDEZ CONSTAIN
- DANIEL EDUARDO HERNÁNDEZ SOLARTE

Cuyas declaraciones se limitarán al objeto de la prueba:

- Se interroga al apoderado de la parte demandada sobre la comparecencia de sus testigos, si están presente:

Considerando que se encuentran presente la testigo:

El Despacho le solicita a **SALOMÓN SUÁREZ**, la presentación del documento de identidad No.8.756.103. a la cámara y le toma el juramento de rigor, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y se procede a interrogar sobre el caso de marras.

Se otorga la palabra a las partes.

Culminado el interrogatorio de las partes, se deja constancia de la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y solicita la presencia del nuevo testigo.

Seguidamente considerando que se encuentran presente la testigo:

El Despacho le solicita a **LILI JOHANNA FERNANDEZ QUINTO**, la presentación del documento de identidad No.36.727.087. a la cámara y le toma el juramento de rigor, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y se procede a interrogar sobre el caso de marras.

Se otorga la palabra a las partes.

Culminado el interrogatorio de las partes, se deja constancia de la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y solicita la presencia del nuevo testigo.

Considerando que se encuentran presente la testigo:

El Despacho le solicita a **YICETH MARÍA RUIZ PACHECO**, la presentación del documento de identidad No.22.565.239. a la cámara y le toma el juramento de rigor, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y se procede a interrogar sobre el caso de marras.

Se otorga la palabra a las partes.

Culminado el interrogatorio de las partes, se deja constancia de la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y solicita la presencia del nuevo testigo.

Considerando que se encuentran presente el o la testigo:

El Despacho le solicita a **DANIEL EDUARDO HERNÁNDEZ**, la presentación del documento de identidad No.72.231.417. a la cámara y le toma el juramento de rigor, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y se procede a interrogar sobre el caso de marras.

Se otorga la palabra a las partes

Culminado el interrogatorio de las partes, se deja constancia de la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y solicita la presencia del nuevo testigo.

Considerando que se encuentran presente la testigo:

El Despacho le solicita a **LUIS FELIPE GAVIRIA**, la presentación del documento de identidad No. 10.543.214. a la cámara y le toma el juramento de rigor, dándole la oportunidad para que indique sobre sus notas civiles y personales, y se procede a interrogar sobre el caso de marras.

Se otorga la palabra a las partes.

Culminado el interrogatorio de las partes, se deja constancia de la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y solicita la presencia del nuevo testigo.

INTERVENCION DEL PROCURADOR

Proponer a la audiencia que el material probatorio que se ha recaudado el día de hoy con la presencia del personal médico asistencial, es un material probatorio contundente y verás para realizar la crítica aprobatoria para que se pueda tomar una decisión de fondo.

SOLICITUD DESISTIMIENTO DE TESTIGOS

El apoderado de la parte demanda y la llamada en garantía solicitan el desistimiento de los testigos:

- PAULA ANDREA MÉNDEZ MELO
- MIREYA MAHECHA MAHECHA,
- ELKIN DAVID CERCHIARIO
- DARIO MÉNDEZ CONSTAIN

Se corre traslado de dicha solicitud a las partes.

Surtido el traslado correspondiente, por consistir en el legítimo derecho de disposición probatoria el tenor del artículo 175 de Código General del Proceso, se accede a este Despacho **RESUELVE: ACEPTAR** el desistimiento de dichos testimonios, conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP., teniendo en cuenta que si bien la prueba fue ordenada no se ha practicado.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

INASISTENCIA DE PARTE Y TESTIGOS

Teniendo en cuenta ante la inasistencia del apoderado de la parte demandante y de sus testigos como son Hermes Moreno García y Edith Magnolia Solano Claros, el Despacho resuelve otorgar el término de tres (3) días a los testigos y/o parte interesada, para que proceda a presentar la debida excusa de inasistencia, para efectos de reprogramar la diligencia, conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que no hacerlo se procederá a prescindir de dichos testimonios.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

Se declara terminada la presente audiencia a las 12:08 p.m., quedando las decisiones aquí tomadas notificadas por estrado. La presente acta se anexa al expediente electrónico del aplicativo SAMAI del presente medio de control.

Se firma como aparece por quien la presidió y se deja constancia de la comparecencia virtual de los demás intervinientes.

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>